

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

; personería que legitimo suficientemente con: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS CINCO de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; II) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rendí la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO, en el cual consta mi nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número SESENTA Y CUATRO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y que para los efectos legales, me denominaré: "MINISTERIO DE SALUD", o simplemente "MINSAL"; y la Licenciada SANTOS ERCILIA AGUILAR DELGADO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad Número

, y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad JORMAR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o JORMAR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y Número de Registro de Contribuyente

, personería que acredito suficientemente con la fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Rosa Margarita Medina Ascencio, mediante la cual el Señor JORGE MARIO AQUINO HERNANDEZ, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial, amplio y suficiente a mi favor y de otra persona, para que en nombre de JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., pueda actuar conjunta o separadamente y celebrar contratos como el presente. Dicho Instrumento fue inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del libro MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, en el cual la Notario Autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; por lo que me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; en las calidades antes expresadas

manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 23/2021 denominado: "ADQUISICION DE EQUIPO MÉDICO", con fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

	processoráv			PRECIO	PRECIO
ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
2	Descripción MINSAL	C/U	1	\$ 9, 000.00	\$9, 000.00
	CODIGO 60302700				
	Oxímetro de Pulso de Cabecera				
	Descripción de LA CONTRATISTA:				
	CODIGO: 60302700				
	OXIMETRO DE PULSO DE CABECERA CON SOFTWARE EVE PARA TAMIZAJE				
	NEONATAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS Y LICENCIAS PARA LA MEDICION				
	DE CARBOXIHEMOGLOBINA Y METAHEMOGLOBINA.				
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
	Equipo de uso diagnóstico para la determinación de la saturación de oxígeno en la sangre de				
	forma inmediata en pacientes neonatos.				
	Deberá contar con aplicación que permita el tamizaje neonatal de cardiopatías congénitas				
	críticas.				
	De cabecera, con capacidad de desmontaje rápido para utilizar como oxímetro portátil.				
	Pantalla LCD o tecnología mejorada de alta resolución con presentación numérica y				
	curva de los siguientes parámetros:				
	O Saturación parcial de oxígeno.				
	O Saturación de Carboxihemoglobina.				
	O Saturación de Metahemoglobina.				
	o Pulso cardiaco.				
	o Perfusión.				
	Controlado por microprocesador.				
	Rangos mínimos de medición:				
	O Saturación de oxígeno de 20% a 100%				
	O Frecuencia cardíaca de 25 a 240 bpm.				
	O Saturación de Carboxihemoglobina 20% a 90%				

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
	O Saturación de Metahemoglobina 20% a 90%			UNITARIO	TOTAL
	Con sistema de alarmas visual y audible para saturación y pulso, alarma de sensores,				
	fallo de sistema, batería baja y fallo de red eléctrica.				
	Cable intermedio de preferentemente 250 cm de largo como mínimo.				
	Cable intermedio de preferentemente 250 cm de largo como minimo.				
	Deberá contar con software de tamizaje de cardiopatías críticas congénitas.				
	Accesorios incluidos				
	Cable intermedio.				
	Cargador de batería o adaptador de carga.				
	• 60 sensores descartables adhesivos de Saturación de Oxígeno, descartables, para				
	tamizaje de pacientes neonatales.				
	4 sensores descartables para Carboxihemoglobina y Metahemoglobina (se incluyen				
	para el uso de las licencias de carboxihemoglobina y metahemoglobina, el sensor para				
	tamizaje es diferente).				
	Estándares y Normativas				
	Sistema de gestión de la calidad para fabricantes de equipos médicos y servicios				
	relacionados ISO 13485 (Presentar certificado vigente).				
	Aprobada su comercialización por Directiva 93/42CEE (marcado CE) para la				
	Comunidad Europea, PMDA o JPAL para Japón y FDA para los Estados Unidos de				
	América. (Presentar documentación de respaldo).				
	Norma de seguridad eléctrica IEC 60601-1 o equivalente.				
	Características Eléctricas				
	Por medio de baterías recargables con un funcionamiento de al menos 4 horas. (Incluir				
	cargador de baterías recargables) y con adaptador a CA para un voltaje de 120 VAC				
	monofásico, a una frecuencia de 60 Hz.				
	Cable de alimentación eléctrica con tomacorriente macho polarizado de longitud				
	deseable aproximadamente de 1.5 m.				
	Características Mecánicas				
	Construido en material resistente a golpes y a los líquidos de desinfección hospitalaria.				
	De fácil desmontaje con posibilidad de uso portátil.				
	Condiciones de Recepción				
	Deberá entregarse funcionando y en buen estado, a entera satisfacción del				
	Administrador de Contrato.				
	Se deberá realizar las pruebas de funcionamiento mínimas para comprobar el				
	funcionamiento del equipo según recomendaciones del fabricante.				
	rancionamiento dei equipo segan reconicidaciones dei rabricante.				
	Garantía				
	Garantía contra desperfectos de fábrica, por mala calidad de los materiales de fabricación y				
	por no poseer las funciones y/o características físicas y técnicas ofrecidas, de dos años a				
	partir de la fecha de puesta en funcionamiento.				
	Compromiso escrito de LA CONTRATISTA en existencia de repuestos para un período				
	mínimo de cinco años.				

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO	PRECIO
				UNITARIO	TOTAL
	Capacitación				
	LA CONTRATISTA proporcionará la capacitación que comprenderá:				
	 La operación, buen manejo y limpieza del equipo. 				
	 Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo. 				
	Impartida al personal operador y técnico de mantenimiento respectivo. Ambas				
	capacitaciones en horarios convenientes para la Institución.				
	Soporte Técnico				
	LA CONTRATISTA deberá contar con departamento de servicio técnico, con personal				
	entrenado para garantizar el soporte técnico calificado de los equipos recepcionados.				
	El MINSAL se reserva el derecho de verificar la información recibida.				
	MARCA: MASIMO				
	ORIGEN: USA/MEXICO				
	MODELO: RADICAL 7				
	VENCIMIENTO: EQUIPO RADICAL 7 Y DOKING STATION SIN VENCIMIENTO,				
	SENSORES 12-18 MESES.				
	CASA REPRESENTADA: MASIMO CORPORATION				
	PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS CALENDARIO				
			TOTAL, INCLUY	'E IVA	US\$ 9, 000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia CDCU No. 23/2021; **b)** Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones al Documento de Contratación Directa si las hubieren; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación No. 21/2021, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, notificada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno; **e)** Las Garantías; y **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento de los recursos provenientes del FONDO GENERAL, según Solicitud de Compra número HRS-2488/2021-5, con UFI No. 94 de fecha once de enero

de dos mil veintiuno, por el monto total de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.975.00), con Certificación de Fondos- Cifrado Presupuestario y Reserva de Fondos: 2021-3200-3-07-02-22-1-61103, e Incremento Presupuestario por el valor de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,375.00), del diecinueve de febrero de dos mil Presupuestario 2021-3200-3-01-03-22-1-61103, veintiuno. con Cifrado memorándum No. 2021-8310-207, procedente de la UFI; Unidad Solicitante: Dirección Nacional de Hospitales . EL MINSAL se compromete a pagar a LA CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,000.00), la cual, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). FORMA DE PAGO: El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta, LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada en un plazo de sesenta (60) días calendario posterior a que LA CONTRATISTA presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Proceso de Compra, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio Unitario, Precio Total y la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando copia del Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato, Representante de LA CONTRATISTA de conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) y copia de las garantías establecidas en el presente Contrato. Además, LA CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control del Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año

dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega del equipo será de Treinta días Calendario, contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato a LA CONTRATISTA.

LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del equipo será en el Almacén del Hospital Nacional de la Mujer, ubicado en 25 Avenida Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, previa coordinación con la Administradora de Contrato. Para lo cual, **LA CONTRATISTA** o su delegado autorizado, en coordinación con la Administradora de Contrato, verificará que el bien a recepcionarse cumple estrictamente con el contenido de las cláusulas del Contrato.

LA CONTRATISTA recibirá Acta de la Recepción satisfactoria del bien, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, el delegado de LA CONTRATISTA y firmado por la Administradora de Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el presente Contrato. El Acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

LA CONTRATISTA recibirá Acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual, la Administradora de Contrato remitirá la copia a la UACI y a la UFI del MINSAL para efectos de trámite de pago.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA,

HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO O HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES (Art. 92 LACAP).

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de distribución del Contrato y estará vigente durante el plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la distribución del Contrato. La UACI entregará el comprobante de recepción correspondiente; y b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD. Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a la fecha en que los equipos sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva, que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de UN (1) AÑO, contado a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien ha sido nombrada por el Titular del MINSAL, mediante Acuerdo Institucional No. 1214, de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, y constituye el Anexo Número UNO del presente Contrato y tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días

hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la Administradora de Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato, anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador de Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha

solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP). EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables а la misma. adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a CONTRATO No. 38/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 23/2021

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.

este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como

domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes

nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Calle Arce,

Número ochocientos veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el

mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la

ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a

las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual, suscribimos

el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo

de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA

MINISTRO DE SALUD AD HONOREM

LICDA. SANTOS ERCILIA AGUILAR DELGADO

CONTRATISTA

AP/VC/AC

14

CONTRATO No. 38/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 23/2021

veintisiete, San Salvador y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA MINISTRO DE SAIJUD AD HONOREM

LICDA. SANTOS ERCILIA AGUILAR DELGADO CONTRATISTA

AP/VC/AC





HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 1214. En la ciudad de San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado ACUERDA: Nombrar como Administradora de Contrato, correspondiente al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU No. 23/2021, denominado: "ADQUISICION DE EQUIPO MÉDICO", con fuente de financiamiento: FONDO GENERAL. La persona nombrada es:

Nombre - Cargo	Dependencia	Teléfono	Email
	1	Telefono	Eman

La persona nombrada actuará en carácter ad-honorem, de acuerdo con el lugar de asignación, a partir de la firma del respectivo Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los Artículos antes relacionados, las cuales se detallan a continuación:

RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;



h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.

i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique)

j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).

Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva. y

1) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo, deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNÍQUESE:

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA

MINISTRO DE SALUD AD HONOREM

AP/VC/AC

